

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que Mediante queja con radicado SCQ-131-0154 del 03 de marzo del 2015, el usuario manifiesta q que se estaba realizando movimiento de tierra sin autorización y en consecuencia de esté movimiento se estaba afectando una fuente hídrica.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 03 de marzo del 2015, generando el informe técnico con radicado 112-0455 del 10 de marzo del 2015, donde se concluyo lo siguiente:

- *"En el predio de la señora MARTHA EUGANIA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.445 de Rionegro, en la vereda Cimarronas, del Municipio de Rionegro, se llevó a cabo un lleno en la parte trasera de la vivienda, adyacente a una fuente hídrica, sin nombre, afluente de la Quebrada Cimarronas.*
- *La intervención con el lleno en el predio de la señora VALLEJO, se llevó a cabo a 25,0m de la fuente hídrica sin nombre que discurre por la parte baja de la vivienda, encontrándose en la distancia mínima establecida en el Acuerdo 056 de 2011, Plan de Ordenamiento territorial, Artículo 47 "Método para el establecimiento de las áreas de protección- Retiros de las demás fuentes hídricas" con una morfología de COLINAS ALTAS, para construcciones civiles.*
- *La señora VALLEJO, pretende realizar un lleno en el lugar donde se encuentra el pozo séptico, con el fin de evitar el riesgo de caída, por seguridad de la estructura."*

Que el mencionado informe se tuvo como fundamento para que mediante Resolución con radicado 112-0905 del 17 de marzo del 2015, se impusiera una medida preventiva de suspensión de Intervención con lleno, en un predio ubicado en la Vereda Cimarronas del municipio de Rionegro con Coordenadas X: 858.241, Y: 1.173.162, Z:2132, medida

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

que se impone a la Señora MARTHA EUGENIA VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía 39.431.445, y se hizo los siguientes requerimientos:

- *“Implementar acciones encaminadas a garantizar la estabilidad del terreno.*
- *Realizar siembra de pastos en las, áreas que se encuentran expuestas, evitando arrastre de sedimento a la fuente de agua.”*

Que de lo anterior se realizó control y seguimiento generando los informes técnicos con radicados 112-0749 del 24 de abril del 2015 y 112-1397 del 24 de julio del 2015, en este último se pudieron establecer las siguientes:

OBSERVACIONES

“Respecto a las recomendaciones dadas en el Informe técnico 112-0749 del 24 de abril de 2015:

Implementar acciones encaminadas a garantizar la estabilidad del terreno.

Realizar siembra de pastos en las áreas que se encuentran expuestas, evitando arrastre de sedimento a la fuente de agua.

- *Se realizó siembra de pastos, mediante semilla, la cual garantiza estabilidad del terreno y evita el arrastre de sedimentos.*
- *Igualmente, se colocó una barrera con rocas, en la parte inferior del lleno.*
- *La señora VALLEJO, suspendió las actividades de lleno con limo, cumpliendo la medida preventiva”.*

CONCLUSION

- *“En el predio de la señora MARTHA EUGENIA VALLEJO, se cumplió con las recomendaciones dadas por la Corporación, bajo el Informe técnico 112-0749 del 24 de abril de 2015 y se suspendieron las actividades de lleno, según la Resolución 112-0905 del 17 de marzo de 2015, por la cual se impone medida preventiva.”*

No se evidencia afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1397 del 24 de julio del 2015, se ordenará el archivo del expediente **056150321123**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye

que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, y además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ- 131-0154 del 03 de marzo del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0455 del 10 de marzo del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0749 del 24 de abril del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1397 del 24 de julio del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056150321123**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA EUGENIA VALLEJO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MAURICIO DAVILA BRAVO
EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 056150321123
Asunto: Auto Ordena archivo
Proyectó: Abogada Natalia Villa 03-08-2015.
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: subdirección de servicio al cliente